

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, establece: las personas tienen todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, impone la obligación de los estados parte de garantizar en su derecho interno, el ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

En congruencia a lo anterior, el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona goza de los derechos humanos contemplados en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El párrafo segundo de la misma disposición Constitucional, consagra el principio pro persona, el cual establece: las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en su artículo 3, refrenda las disposiciones constitucionales al imponer a todos los servidores públicos de este Organismo Constitucional Autónomo, el deber no sólo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; sino de regir su actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, disponen que al Ministerio Público le corresponde la función de investigación y persecución de los delitos.

El Ministerio Público en el Estado de Querétaro, se organiza en la Fiscalía General del Estado, órgano de procuración de justicia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la investigación y persecución de los delitos de su competencia, la cual debe llevarse conforme a los instrumentos legales, técnicos y científicos que permitan lograr resultados eficaces en beneficio y protección de los derechos humanos.

Los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares implican una violación múltiple de derechos humanos, generan graves daños a las víctimas, por ende, se debe proporcionar atención integral y garantizar el derecho a la información.

La investigación de estos delitos deberá regirse por el principio de debida diligencia, será exhaustiva, permanente y coordinada para la colaboración de los diferentes entes públicos y privados.

El artículo 73 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, dispone: las Fiscalías Especializadas deberán generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas.

El párrafo segundo del artículo 99 del mismo ordenamiento, establece: corresponderá a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la emisión del Protocolo Homologado de Investigación.

El 16 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, aprobado a través de medios electrónicos el día 13 de julio de 2018, en cumplimiento al acuerdo CNPJ/SE-II/1/2018, adoptado en el marco de la II Sesión Extraordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Uno de los objetivos de este Protocolo, es homologar la actuación del personal sustantivo de la Fiscalía General de la República, Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados durante la investigación cuando exista un hecho que la ley señale como delito, a fin de reunir los indicios y recabar datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, en apego a los estándares internacionales de derechos humanos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, CUYO EXTRACTO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 16 DE JULIO DE 2018,

PRIMERO. El presente Acuerdo, tiene por objeto adoptar el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en lo subsecuente Protocolo Homologado; cuyo Extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 2018, para su aplicación en el desempeño de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en adelante Fiscalía General.

SEGUNDO. El Protocolo Homologado, tiene como uno de sus objetivos principales, desarrollar una técnica específica, diferenciada y especializada para la investigación de estos delitos, para conocer el paradero de la persona desaparecida, dilucidar el móvil y motivos de la desaparición, determinar la responsabilidad de los autores del hecho, para así garantizar a las víctimas el legítimo y legal acceso al derecho a la justicia completa e integral y satisfacer su derecho a la verdad.

TERCERO. El personal sustantivo de la Fiscalía General, que por sus funciones y competencia intervengan en la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, está obligado a conocer y observar en su actuación el Protocolo Homologado.

CUARTO. Los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones necesarias para la implementación del Protocolo Homologado, conforme al ámbito de sus competencias.

QUINTO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá aplicable para la Fiscalía General, el Protocolo Homologado cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2018.

SEXTO. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán proveer lo necesario en el ámbito de sus atribuciones, para el estricto seguimiento y observancia del Protocolo Homologado.

SÉPTIMO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo y del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares entre el personal a su cargo, conminándolos a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, revisará periódicamente las actualizaciones del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, para contar con un instrumento normativo vigente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el quince del mes de agosto de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)